DECRETO N° 097 DE 2026
(11 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCÓ, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO

El alcalde municipal de Río Quito - Chocó en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; los artículos 11, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; los artículos 57, 58, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto Presidencial No. 1171 del 11 de agosto de 2026; el Decreto Municipal No. 096 de 2026, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Río Quito, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*"

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que, de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que, "*Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que, el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que, "*En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (…)*".

Que, el articulo 315 ídem señala, entre las atribuciones del alcalde:

"*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (…)".

Que, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone lo siguiente:

"*Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*

Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)"

Que, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"*Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)"

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que "*existe urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (…)*", y dispone que la urgencia manifiesta deberá declararse mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que, se podrán realizar los traslados presupuestales internos que sean necesarios para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, de conformidad con las normas orgánicas presupuestales aplicables.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 señala que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con los antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas de los hechos, deberán enviarse al organismo que ejerza el control fiscal correspondiente.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, razón por la cual la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos en los términos ordinarios de la contratación estatal.

Que, no obstante, lo anterior, la Administración Municipal deberá documentar suficientemente cada necesidad, objeto contractual, valor, condiciones de ejecución, idoneidad del contratista y demás aspectos necesarios para garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos y el control fiscal posterior.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4, con epicentro en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, que produjo afectaciones en diferentes territorios del país. Razón por la cual, el Gobierno Nacional posteriormente declaró la situación de desastre de carácter nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que, a través del Decreto en mención, el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional como consecuencia de las graves afectaciones producidas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, activando el régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012 para la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, el departamento del Chocó se encuentra comprendido dentro del ámbito territorial de la declaratoria nacional de desastre.

Que mediante Decreto Nro. 096 del 11 de agosto de 2026, el Alcalde Municipal de Río Quito declaró la situación de calamidad pública en el municipio, con ocasión de las afectaciones producidas por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Que dicha declaratoria municipal se fundamentó en las afectaciones verificadas en el territorio y en el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Río Quito.

Que, el 11 de agosto de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Río Quito se reunió en sesión extraordinaria para analizar las afectaciones producidas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y determinar las acciones necesarias para brindar una respuesta rápida, oportuna y articulada a las comunidades afectadas.

Que durante la sesión se verificó la presencia de dieciocho (18) de los veinte (20) integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, constatándose el quórum requerido para deliberar y decidir.

Que, de acuerdo con el informe presentado por la Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Río Quito, el evento sísmico ocasionó afectaciones en diferentes comunidades del municipio de Río Quito, principalmente en viviendas, infraestructura educativa, infraestructura de salud, espacios comunitarios y lugares de culto.

Que en su balance preliminar reportó "*13 viviendas destruidas en los corregimientos de Paimadó, Soledad y Villa Conto, correspondientes a 13 familias y aproximadamente 45 personas. De igual manera, se registran 270 viviendas averiadas en las comunidades de Paimadó, Villa Conto, La Loma*

Pueblo Nuevo, San Isidro, La Soledad y Chiguarando, correspondientes a 270 familias y aproximadamente 895 personas

En relación con la infraestructura institucional y comunitaria, se informa sobre afectaciones en las Unidades Primarias de Atención (UPA) de Boca de Partadó y San Isidro. Asimismo, se registra afectación en la Casa de Junta de Acción Comunal de Boca de Paimadó, donde se presenta la caída de la cubierta.

En cuanto a la infraestructura educativa, se informa sobre afectaciones en tres sedes educativas. La Institución Educativa Isaac Lana Narampia, sede Lomita de Curundó, se reporta como destruida; la Institución Educativa Isaac Lana Narampia, sede Jengadó, presenta paredes caídas y agrietadas; y la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de las Mercedes, sede Boca de Partadó, presenta daños en las unidades sanitarias.

De igual manera, se informa sobre afectaciones en dos iglesias ubicadas en diferentes comunidades del municipio de Río Quito, cuyos daños se encuentran relacionados con el movimiento sísmico. Durante la visita técnica se evidenciaron daños estructurales en paredes, techos y elementos constructivos (…)"

Que, dadas las condiciones de vulnerabilidad de las edificaciones afectadas, resulta necesario adelantar de manera inmediata las evaluaciones técnicas y estructurales que permitan determinar si determinadas viviendas, infraestructura pública y privada, pueden continuar siendo utilizadas o si representan riesgo para la vida e integridad de sus ocupantes.

Que igualmente se identificó la necesidad de fortalecer la atención en salud y disponer de un equipo básico de atención en el territorio, incluyendo el componente de salud mental, con el propósito de brindar atención oportuna a la población afectada.

Que el Plan de Acción Específico contempla la activación de la sala de crisis y la disponibilidad de personal técnico y administrativo, equipos de comunicación, equipos de cómputo, conectividad y demás elementos necesarios para garantizar la coordinación interinstitucional y la atención de la emergencia.

Que dentro de las necesidades identificadas se encuentra igualmente la distribución y entrega de ayudas humanitarias a las comunidades afectadas, para lo cual se requiere disponer de vehículos, combustible, alimentación, hidratación y servicios de cargue y descargue.

Que, así mismo, se requiere suministrar materiales de construcción y herramientas destinadas a la reparación y recuperación de las viviendas afectadas, incluyendo, láminas de zinc, bloques, varillas, cemento, madera, listones, clavos, tornillos, tubería, cables y herramientas, entre otros.

Que se requiere disponer de maquinaria amarilla, tales como pajaritas, volquetas, minicargadores y otros equipos, así como combustible y operadores capacitados para realizar actividades de demolición controlada, retiro de escombros, adecuación y limpieza de las áreas donde existan estructuras que representen riesgo para la población.

Que las circunstancias descritas demandan actuaciones inmediatas y excepcionales, debido a que la demora en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras indispensables para la atención de la emergencia podría generar afectaciones mayores a las ya existentes, incrementar los riesgos para la población y afectar la continuidad de servicios esenciales.

Que las comunidades afectadas se encuentran ubicadas en un territorio con condiciones geográficas particulares, dispersión poblacional y dificultades de acceso, circunstancias que incrementan la complejidad logística para trasladar ayudas humanitarias, materiales, maquinaria, combustible y personal técnico.

Que, por lo anterior, el tiempo requerido para adelantar los procedimientos ordinarios de selección de contratistas resulta incompatible, para las necesidades inmediatas y debidamente identificadas, con la obligación constitucional y legal de brindar una respuesta oportuna a la población afectada.

Que, tratándose del acto administrativo a través del cual se declara la urgencia manifiesta, Colombia Compra Eficiente mediante concepto identificado con Código: CCE-REC-FM-17 Versión: 02 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023, sostuvo que:

“Para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir, se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de “urgencia manifiesta” de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad.

Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad. Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones."

Que, en consecuencia, el presente acto, constituye un acto administrativo autónomo e independiente de la declaratoria de calamidad pública, mediante el cual se determina la existencia de necesidades contractuales inmediatas que requieren ser atendidas mediante la causal excepcional de contratación directa denominada urgencia manifiesta.

Que la finalidad de la presente declaratoria no consiste en exceptuar de manera general al Municipio de Río Quito de los procedimientos de contratación estatal, sino en habilitar excepcionalmente la contratación directa respecto de aquellos bienes, servicios y obras cuya atención no admite espera y que tengan relación directa con la situación de calamidad pública derivada del sismo.

Que, en consecuencia, se configura la causal prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, al tratarse de una situación excepcional relacionada con un hecho de calamidad y desastre que demanda actuaciones inmediatas.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación para los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que estén directamente relacionados con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

Que el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud de dicho artículo se someten al control fiscal previsto para los contratos celebrados en el marco de la urgencia manifiesta de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Que, en consecuencia, las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en el presente decreto deberán guardar relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación derivadas del sismo y deberán estar debidamente soportadas.

Que el control fiscal posterior constituye una garantía fundamental para verificar que la utilización de la contratación excepcional corresponda estrictamente a las circunstancias que motivaron la declaratoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **Urgencia Manifiesta** en el municipio de Río Quito – Chocó, con ocasión de la situación de calamidad pública derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Departamento del Chocó, declarada mediante Decreto Municipal No. 096 de 2026, y en el marco de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto Presidencial No. 1171 del 11 de agosto de 2026; por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de este Decreto.

La presente declaratoria tendrá como finalidad conjurar de manera inmediata las situaciones que amenacen o afecten la vida, integridad, salud, seguridad, habitabilidad y prestación de servicios esenciales de la población afectada.

PARÁGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Río Quito

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este decreto y dadas las circunstancias expuestas, las cuales demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, esta Alcaldía acudirá a la figura de la Urgencia Manifiesta, para contratar de manera directa únicamente las obras, bienes y/o servicios necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionadas con el tema la de la emergencia.

ARTICULO TERCERO: Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, conforme a lo autorizado por la Ley, el Municipio podrá efectuar los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios y/o la ejecución de las obras necesarios para superar la emergencia que se presenta.

PARÁGRAFO: Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el trámite precontractual y

contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º, numeral 4º, literal a).

ARTICULO CUARTO: Disponer que las actuaciones contractuales derivadas de la presente declaratoria deberán cumplir con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, dejando constancia escrita de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, se enviarán a la contraloría departamental, para que se pronuncie sobre ellos dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente decreto a la Gobernación del departamento de Chocó, a la UNGRD, a la Contraloría Departamental. Así mismo a la Personería Municipal, al archivo de la entidad y la Secretaría de hacienda Municipal para que sirva actuar en materia presupuestal conforme al presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas con el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción Especifico para la Recuperación y la declaratoria de calamidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Río Quito - Chocó, a los 11 días del mes de agosto del año 2026.

EULISES PALACIOS CABRERA
Alcalde Municipal

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Yojhan A. Parra Mena Jefe Oficina Jurídica	Yojhan A. Parra Mena Jefe Oficina Jurídica	Eulises Palacios Cabrera Alcalde Municipal	11/08/2026	09	0